

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y**  
**NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00053 00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado mediante correo electrónico el día de ayer 18 de enero de 2022, indicando la imposibilidad de acudir a la audiencia programada para el día 20 de enero de los corrientes, aludiendo la continuación del delicado estado de salud (fl. 204), por lo tanto, este Despacho tendrá por interrumpido el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., y hasta el 20 de febrero de 2022, siempre y cuando mejoren las condiciones médicas del demandado, por lo tanto, vencido el término anterior se programará nuevamente fecha para la audiencia que nos ocupa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

241



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ  
ADICIONES Y/O ACLARACIONES

Paciente: 17048032-PEDRO JOSE MELENDEZ MEDINA Fecha de Nacimiento: 1941/10/28  
Convenio: PAGO DIRECTO Tipo Vinculación: Categoría:  
No. Historia: 17048032 Edad: 80 AÑOS

Usuario: FSM04478 - CRISTIAN CAMILO ALVARADO CASTRO  
Especialidad: CARDIOLOGO ADULTO  
Fecha y Hora: 2022/01/14 11:07:02

\*\*\* CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD \*\*\*

PACIENTE MASCULINO DE 79 AÑOS, CON DIAGNÓSTICOS DE:

1. TROMBOEMBOLISMO PULMONAR AGU

DO PESI 138

2. FIBRILACIÓN AURICULAR DE NOVO CON RESPUESTA VENTRICULAR RÁPIDA

2.1. CHA2DS2VASC: 4 PUNTOS

3. FALLACAR/DIACA AGUDA DESCOMPENSADA STEVENSON B, NYHA III FEVI 33%

4. TRASTORNO DE ANSIEDAD NO CONTROLADO NO ESTUDIADO.

5. HIPERTENSI

ON ARTERIAL CONTROLADA

6. DIABETES MELLITUS NO INSULINO REQUIRENTE.

7. HIPERURICEMIA

8. SÍNDROME DE APNEA DEL SU

ENO

9. ANTECEDENTE DE Aneurisma Arteria Comunicante Anterior.

QUIEN SE ENCUENTRA EN CONTROLES ESTRICTOS POR CARDIOLOGÍA E

N PROCESO DE COMPENSACIÓN DE PATOLOGÍAS DESCRITAS PREVIAMENTE, POR LO CUAL REQUIERE EVITAR SITUACIONES QUE PUEDAN INFLUIR N

EGATIVAMENTE EN SU PROCESO DE RECUPERACIÓN, TIENE CONTROL CON NOSOTROS EN UN MES, POR LO CUAL HASTA ESE MOMENTO SABREMOS SI ES

POSIBLE QUE PUEDA REINTEGRARSE A SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA O SI AÚN REQUIERE CONTINUAR CON RESTRICCIONES PARA LAS MISMAS

AS

SE ENTREGA EL PRESENTE CERTIFICADO POR SOLICITUD DE PACIENTE Y FAMILIARES

Resumen de Atención Elaborado Por

Nombre Prestador: CRISTIAN CAMILO ALVARADO CASTRO

Firma Prestador:

Registro Profesional: 1053799852

242

**Excusa Médica Ref:Expediente No 2018-053**

Pedro Melendez <pedromelendez@cvtvnews.com>

Mar 18/01/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Melendez <pedromelendez@cvtvnews.com>

Bogota, Enero 18 de 2022

Dra.  
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA  
Jueza 41 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogota,  
antes Juzgado Civil Municipal  
Ciudad

Ref: Proceso Verbal sumario conjunto Residencial Terrazas del Refugio contra Pedro Meléndez Medina. Expediente No. 2018-053.

Señora Juez,  
Infortunadamente sigo en severos controles médicos en la Fundacion Santa Fe de Bogotá, por lo cual ruego a la Señora Juez, tener en cuenta la excusa médica adjunta expedida por cardiología que explica las razones por las cuales no puedo asistir a la Audiencia decretada por su Despacho para enero 20 de 2.022.

Anexo la excusa médica respectiva

Respetuosamente,

Pedro Melendez Medina  
17.048.032

7  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00167 00**

Previo a tener en cuenta el citatorio remitido a la pasiva, para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico allegando las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que dicho correo electrónico nunca fue informado al juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO**

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00447 00**

Revisadas las diligencias se observa que la actora no ha aportado la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.; por lo tanto, previo a tener en cuenta el aviso se le requiere para que aporte el 291, así mismo para que allegue el cotejo del auto que libró mandamiento de pago conforme lo establece el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P. dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desestimar dicha notificación, junto con la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería donde se evidencie si el notificado vive o trabaja en la dirección.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO**

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00469 00**

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por el abogado Jorge López Triana, el 7 de septiembre de 2021, con el fin de no generar más traumatismos al proceso y teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, entonces se tendrá por aceptado el cargo de curador ad litem; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste al curador, por Secretaría, remítasele copia del mandamiento de pago, del traslado de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda como curador ad litem del demandado Wberney Vela Vela.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta el curador para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por otro lado, acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Nicole Julieth Hernández Patiño, como apoderada de la parte actora, téngase en cuenta que allegó constancia de la notificación a su poderdante.

Así mismo, reconózcase personería jurídica a la abogada Sandra Milena Páez López, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022     |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-1.1127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00825 00**

Dando alcance al memorial que antecede, se recuerda al abogado que el auto de 14 de diciembre de 2020 ordenó realizar nuevamente las diligencias de notificación de que tratan los artículo 291 y 292 del C.G.P., sumado a ello en auto de 30 de junio de 2021 se le ordenó nuevamente notificar en los mismos términos, en ningún momento se le ha requerido para que allegue pantallazo de envío de los citatorios remitidos con antelación a los mencionados autos.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No 008 de 20 de enero de 2022  
La secretaria,  
**MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00840 00**

Dando alcance al memorial de renuncia que antecede estese a lo dispuesto en el último inciso del auto de 16 de julio de 2021 (fl. 68).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00858 00**

Atendiendo lo manifestado por la actora, y teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral 1° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 14 de diciembre de 2021, el cual quedará así;

**“PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de octubre de 2020 (fl.20) adicionado en auto de 4 de diciembre de 2020 (fl. 25).”**

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

Jm

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 de 20 de enero de 2022          |
| La secretaria,                          |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00878 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por las partes, respecto al inicio de negociación de deudas.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., como quiera que el 26 de agosto de 2021 el Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco - Bogotá, admitió el proceso de negociación de deudas de la demandada Ángela Milena Medina Bello, por ende, téngase por suspendido el proceso de la referencia, desde el inicio de la negociación y hasta tanto se resuelva lo pertinente a la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022     |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

49

**SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO EJECUTIVO EXP. 201900878 DEL BANCO DE BOGOTÁ VS. ANGELA MILENA MEDINA BELLO**

SONECOB JUDICIAL &lt;notificacionesjudiciales@sonecob.com&gt;

Jue 6/05/2021 8:53 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (300 KB)

ANGELA MILENA MEDINA BELLO.pdf;

*Suspenso*

Señor.

Juez Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, Antes Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito enviar adjunto, la solicitud de suspensión del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**APODERADO BANCO DE BOGOTA SA**

Teléfono: 1-7443644

Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

BP

Señor  
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59)  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

48

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra  
ANGELA MILENA MEDINA BELLO

Expediente No. 2019 - 00878

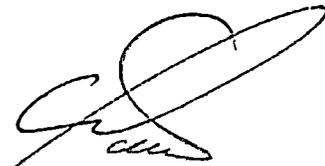
ANGELA MILENA MEDINA BELLO, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted Sr. Juez en forma clara y expresa lo siguiente:

1. Que conozco el contenido de la providencia de fecha 05 de junio de 2019, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en mi contra.
2. Además, me doy por notificada de la misma de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. Teniendo en cuenta la existencia del proceso adelantado por la entidad, hemos convenido con la demandante, un acuerdo tendiente a la cancelación de la obligación aquí demandada.
4. Por lo anterior, una vez notificada del proceso de la referencia, solicitó la **SUSPENSION** del proceso por tres (3) meses contados a partir de la presentación de este escrito, siempre y cuando la parte ejecutada de cumplimiento al acuerdo logrado.

Del Señor Juez

  
ANGELA MILENA MEDINA BELLO 36' 205805  
CC. 36.305.805  
Demandado

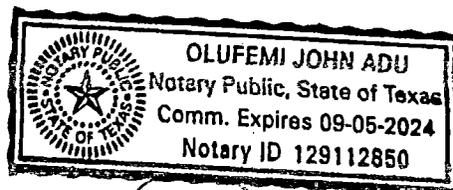
Coadyuvo la anterior petición,

  
JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)







República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 18 ENE 2022

*U. En sus Despachos, sin pronta  
F 43*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00919 00**

Previo a tener en cuenta la notificación de la demandada, instese a la parte actora para que allegue la comunicación enviada con la notificación, que den cuenta de las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, se informe la existencia del proceso, su naturaleza, el Juzgado, las partes y la fecha de la providencia a notificar, el juzgado que conoce del proceso y sus datos de notificación, las partes y la advertencia de la notificación a partir de la entrega del aviso, anexando copia de la providencia y los anexos de la demanda, realizando las manifestaciones que prevé la normatividad, de lo contrario proceda a enviar nuevamente las comunicaciones.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NÉLY ENISSET NISPERÚZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY . 20 DE ENERO DE 2022    |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01498 00**

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folio 26 y 37, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.:

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA  
JUEZ**

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 008 de 20 de enero de 2022  
La secretaria,  
**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01499 00**

Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva, **ALLÉGUESE ACUSE DE RECIBIDO**, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación y que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

De otra parte, requiérase a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico allegando las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01526 00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, entonces, a fin de lograr aprehensión ordenada en auto de 3 de diciembre de 2020 (fl. 16 c-2), por secretaría librése comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que aprehenda el rodante de placa CYY-913, y una vez efectuado a lo anterior se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueadero indicado en auto de 3 de diciembre de 2020 (fl. 16 c-2). Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO**

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01617 00**

Como quiera que también se hizo parte la señora Lucy Maribel Cáceres Barrotes, como hija del causante, por ende heredera legítima del mismo, téngase también como parte demandante en este asunto a la señora Lucy Maribel Cáceres Barrotes, como heredera legítima del señor Fabio Américo Cáceres Nova, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Reconozcase personería jurídica a la abogada Emma Patricia Gil Vargas, como apoderada de las herederas reconocidas Linda Fabiola y Lucy Maribel Cáceres Barrotes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, por Secretaría, requiérase al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio 3189 de 12 de octubre de 2021, radicado por correo electrónico el 4 de noviembre de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 009 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022     |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01914 00**

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que en sentencia de 19 de mayo de 2021 se denegaron las pretensiones de la demanda, se RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**SEGUNDO.-** Efectuado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4° de la sentencia de 19 de mayo de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02018 00**

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios excepcionales.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios excepcionales, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY , 20 DE ENERO DE 2022    |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02022 00**

Agréguense a autos el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido a la parte demandada al correo electrónico elga19860@hotmail.com, la cuales arrojó como resultado positivo, no obstante, requiérase a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico, y así mismo para que allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello de conformidad con la establecido en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

Proceda a notificar en los términos del artículo 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO**

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02095 00**

Previo a resolver la solicitud vista a folios 24 a 29 del cuaderno principal, instese a la demandada para que coadyuve la petición de suspensión, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., para ello cuenta con un término de 5 días, so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022     |
| La secretaria,                          |
| MARÍA LILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ             |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02134 00**

Tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022     |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02193 00**

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

|                                         |
|-----------------------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 008 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022     |
| La secretaria,                          |
| MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02237 00**

Desestímense el citatorio y aviso remitidos a la parte demandada pese a que dieron como resultado positivo, como quiera que en ninguno informó el piso en el cual se encuentra ubicado el juzgado, sumado a ello el memorialista omitió indicar la fecha de elaboración del aviso conforme a los lineamientos del artículo 292 el cual en la parte pertinente reza: "(...) se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica (...)". (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación en debida forma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2021-00705 00**

Desestímese la notificación de la demandada, pues la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto, luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, teniendo en cuenta la comunicación allegada por la demandada Ashley Nicole Lozano, por Secretaría, notifíquesele por correo electrónico el mandamiento de pago de 30 de junio de 2021 y su aclaración de 13 de diciembre de 2021, remitiéndole la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el término con el cual cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, si a bien lo tiene, déjese las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY, 20 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMBELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01528 00**

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, y como quiera que el juzgado comitente facultó la designación de secuestre, entonces; se resuelve:

**PRIMERO.-** Nombrar como secuestre al auxiliar cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y que hace parte integral del presente proveído.

**1.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación advirtiéndole además lo decidido en auto de 13 de diciembre de 2021.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 de 20 de enero de 2022

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**